

## SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.:

00303

ANT.:

DJ 13/2021, de 2 de marzo de 2021, de la Secretaría General de la

Universidad

MAT.:

Da respuesta a solicitud del

antecedente.

SANTIAGO,

0 6 ABR 2021

DE: JORGE AVILÉS BARROS

SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A:

SECRETARIA GENERAL UNIVERSIDAD

Se ha recibido en esta Superintendencia la comunicación del antecedente, a través de la cual la Secretaria General de la Universidad solicita un pronunciamiento respecto del alcance del concepto de fiscal consagrado en el numeral 3.2.2.2 de la Norma de Carácter General Nº 1 de esta Superintendencia, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior.

Sobre el particular, es necesario señalar que en conformidad con el literal b) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, las instituciones de educación superior deberán mantener en la Superintendencia una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados y miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, cualquiera sea su denominación.

De acuerdo con el artículo 72 la precitada ley, se entenderá que ejercen funciones directivas en una institución de educación superior los integrantes de el o los órganos colegiados de administración superior, sea cual fuere su denominación, el rector, así como cualquier otra autoridad unipersonal de la institución, que tenga atribuciones de decisiones estratégicas y patrimoniales.

Por su parte, el numeral 3.2.2.2. de la mencionada Norma de Carácter General establece que las instituciones de educación superior deberán incluir en la lista respectiva a los integrantes de su directorio, junta directiva, consejo superior y/u otro(s) órgano(s) colegiado(s) de administración superior y al rector y a cualquier otra autoridad unipersonal que participe de la toma de decisiones estratégicas y patrimoniales; y que, adicionalmente, deberán incluir en la nómina a su prorrector, contralor y fiscal, si los hubiere; al secretario general; a los vicerrectores; al o a los representantes legales; y a los rectores o directores de sedes.

En tal contexto, cabe señalar que, para el adecuado ejercicio de sus labores de fiscalización, esta Superintendencia considera necesario que las personas que

dirigen la asesoría jurídica dentro las casas de estudio sean informadas a este organismo, mediante su inclusión en la lista respectiva, con independencia de la denominación que reciba cargo.

Acorde con lo indicado, esta Superintendencia considera que el cargo de Jefe(a) de Departamento Jurídico de la Universidad cumpliría con el criterio establecido en el numeral 3.2.2.2. de la Norma de Carácter General Nº 1 de esta Superintendencia, por lo que debe ser informado a este organismo fiscalizador.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JORGE AVILLES BARROSPERINTENDE SUPERINTENDE EDUCACIÓN SUPERIOR

G/DNA/mjsm.-

Distribución:

10 Destinatario: Fiscal: lc

Departamento Normativo: 1c Partes y Archivo: 10

Total:

Nº de Exp.: 334